

#### 4.1.2. Fiscalidad de las Cooperativas

En relación con las Cooperativas Agrarias y en virtud de los Acuerdos suscritos entre el MAPA y las Organizaciones Profesionales Agrarias, con motivo del alza del precio del gasóleo agrícola, el Real Decreto-Ley 10/2000 de 6 de octubre, autoriza a dichas Cooperativas a realizar operaciones, con terceros no socios, de suministro de gasóleo B sin límite alguno, al contrario que lo referente a otro tipo de operaciones que se limitan al 50% del total de las realizadas con los socios (apartado 4 del art. 93 de la Ley 27/1999).

De esta forma se permite a las Cooperativas rentabilizar sus instalaciones, y en consecuencia abaratar el gasóleo suministrado a sus socios.

#### 4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS: IVA

A fin de clarificar la tributación por IVA de los productos ganaderos, la Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 fija definitivamente en el 7%, el tipo de I.V.A. aplicable a los animales destinados a engorde, así como a los animales reproductores de los mismos, poniendo fin a las distintas interpretaciones que se venían haciendo al respecto.

Por otra parte y en desarrollo de los acuerdos del MAPA con las OPAS con motivo del alza de los precios del petróleo, por el Real Decreto-Ley 10/2000 de 6 de octubre, la compensación a tanto alzado por el IVA soportado por los agricultores acogidos al Régimen Especial de la Agricultura,

Ganadería y Pesca, se eleva desde el 5% en vigor hasta el 8% en las entregas de productos agrícolas y forestales y hasta el 7% en el caso de entregas de productos ganaderos.

Por último y aunque no afecta a la fiscalidad del año 2000, a partir de 2001, a fin e armonizar la legislación española a la normativa europea en la materia, las subvenciones del FEOGA vinculadas al precio de los productos, pasan a formar parte de la base imponible del IVA y por tanto son objeto de tributación por dicho impuesto.

### 5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

#### 5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)

Durante el año 2000 se ha producido un descenso en el número de afiliados al REASS (-0,9%) hasta situarse en 1.135,6 miles de afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuido en 15.300 efectivos (-4,5%). Los afiliados por cuenta ajena han descendido ligeramente. (Cuadro n.º 11).

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 2000 fue de 1.577,6 miles, cifra inferior a la correspondiente al año anterior. Se aprecia un descenso tanto en el número de pensionistas por cuenta ajena como en el colectivo de trabajadores por cuenta propia. (Cuadro n.º 11).

Cuadro n.º 11:

#### EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES (miles)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<b>Afiliados</b>							
Por cuenta ajena .....	747,8	753,4	769,1	794,8	810,0	813,4	809,8
Por cuenta propia .....	422,6	403,6	385,0	368,7	354,4	341,1	325,8
<b>Total .....</b>	<b>1.170,4</b>	<b>1.157,0</b>	<b>1.154,1</b>	<b>1.163,5</b>	<b>1.164,4</b>	<b>1.145,5</b>	<b>1.135,6</b>
<b>Pensiones</b>							
Por cuenta ajena .....	674,5	673,6	674,5	677,9	679,5	678,4	676,7
Por cuenta propia .....	949,6	946,5	940,4	933,6	924,4	913,1	900,9
<b>Total .....</b>	<b>1.624,1</b>	<b>1.620,2</b>	<b>1.614,9</b>	<b>1.611,6</b>	<b>1.603,9</b>	<b>1.591,5</b>	<b>1.577,6</b>

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en el año 2000 la cuantía de 57.000 pesetas, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 54.500 pesetas.

Estas pensiones representan el 60,8% y el 58,1%, respectivamente, de la pensión media del Régimen General. (Cuadro n.º 12). Además, se ha producido un descenso en el valor de esta relación durante los últimos años.

Cuadro n.º 12:

### EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL

(Miles de ptas./mes) (En pesetas corrientes)

Conceptos	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<b>Pensiones media total</b>											
Régimen general.....	52,4	58,1	62,9	67,5	71,6	76,2	80,9	83,9	86,9	89,6	93,7
REASS cuenta ajena.....	36,7	40,5	43,4	45,7	47,3	49,4	51,4	52,5	53,7	54,6	57,0
REASS cuenta propia.....	35,5	38,9	41,4	43,5	45,1	47,0	49,0	50,2	51,2	52,2	54,5
<b>Pensiones media jubilación</b>											
Régimen general.....	64,2	70,6	75,8	81,2	86,4	91,8	97,5	101,4	102,8	106,5	111,6
REASS cuenta ajena.....	41,0	44,9	47,7	50,3	52,3	54,6	56,9	58,7	60,3	61,5	64,1
REASS cuenta propia.....	39,1	42,8	45,3	47,7	49,5	51,7	54,0	55,4	56,5	57,7	60,2

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena del REASS fue en 2000 de 64.100 pesetas y la de los trabajadores por cuenta propia de 60.200 pesetas, lo que representa el 57,4% y el 53,9%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General.

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, por la variación de las bases de cotización, ya que en el año 2000 los tipos de cotización a satisfacer por los trabajadores de ambos colectivos, son los mismos que los aplicados desde el año 1993 (Cuadro n.º 13).

Los recursos que aportó el Régimen Especial Agrario al sistema ascendieron a 202.087 millones de pesetas, cifra un 2,3% superior a la correspondiente al año anterior. La recaudación mediante las cuotas de los trabajadores aumentó un 2,3%, mientras que la correspondiente a las cuotas empresariales lo hizo en un 2,4% (Cuadro n.º 14).

En cuanto al capítulo de gastos del REASS, solamente son imputables en su totalidad al sector agrario las prestaciones económicas, que en el año 2000 ascendieron a 1.292.768,9 millones de pese-

tas, de las cuales 1.268.790,1 millones correspondieron a pensiones y el resto a otras prestaciones económicas (Incapacidad temporal, Maternidad, Prestaciones familiares e Indemnizaciones).

Además, el sector agrario genera gastos en asistencia sanitaria, servicios sociales y administración, si bien estos son generalmente comunes con los demás regímenes y no tienen una contabilización diferenciada.

#### 5.2. Protección al desempleo de los trabajadores agrarios eventuales

El subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, está regulado mediante Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, cuyas disposiciones transitorias fueron prorrogadas para el año 2000 mediante Real Decreto 73/2000, de 21 de enero. Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo:

Cuadro n.º 13:

### EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
A) Cotización empresarial por jornadas reales										
Bases de cotización (ptas/jornada)	2.764	2.922	3.038	3.144	3.253	3.367	3.515	3.652	3.743	3.837
Tipo de cotización (%)	12,00	13,00	14,00	14,00	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,5
Cuota por jornada (ptas)	332	380	425	440	504	522	545	566	580	595
Índice de cuota (pesetas corrientes)	100	114	128	132	152	157	164	170	175	179
B) Cotización trabajadores por cuenta ajena										
Base mensual de cotización (ptas)	61.130	65.670	68.310	70.680	73.140	75.690	79.020	82.110	84.150	86.250
Tipo de cotización (%)	10,50	11,00	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,5
Cuota mensual (ptas.)	6.524	7.224	7.856	8.128	8.411	8.704	9.087	9.443	9.677	9.919
Índice de cuota (pesetas corrientes)	100	111	120	125	129	133	139	145	148	152
C) Cotización trabajadores por cuenta propia										
Base mensual cotización (ptas.)	62.130	65.670	68.310	70.680	77.760	80.490	84.030	87.300	89.490	91.740
Tipo de cotización	17,25	18,00	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
Cuota mensual (ptas.)	10.717	11.821	12.808	13.253	14.580	15.092	15.756	16.369	16.779	17.201
Índice de cuota (pesetas corrientes)	100	110	119	124	136	141	147	153	157	160

Fuente: BOE

- Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.
- Subsidio especial para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de cincuenta y dos años.
- Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.

#### Beneficiarios

Los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores de 16 años y con domicilio en alguna localidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

#### Duración del Subsidio

Será variable, en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.

- A) Trabajadores con 35 o más jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

Cuadro n.º 14:

### RECURSOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (En millones de pesetas)

	1999	2000
Cuota trabajadores .....	158.894,1	162.592,2
Cuenta ajena .....	68.070,8	88.473,6
Cuenta propia.....	90.823,3	74.118,6
Cuotas empresariales .....	38.561,7	39.495,0
<b>Total régimen .....</b>	<b>197.455,8</b>	<b>202.087,2</b>

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social

- Trabajadores menores de 25 años de edad, sin responsabilidades familiares.
  - La duración será de 3,43 días de subsidio por cada día cotizado, computándose como un día más de derecho la fracción resultante que sea igual o superior a 0,50, con un máximo de 180 días de subsidio.
- Trabajadores menores de 25 años, con responsabilidad familiares.
  - La duración del subsidio será de 180 días.
- Trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años, con o sin responsabilidad familiares.

- La duración del subsidio será de 180 días.
- Trabajadores mayores de 52 años, y menores de 60 años, con o sin responsabilidades familiares.
  - La duración del subsidio será de 300 días.
- Trabajadores mayores de 52 años que tengan periodo de cotización suficiente para jubilarse en el REASS, o mayores de 60 años, sin esa condición.
  - La duración del subsidio será de 360 días.

B) Trabajadoras que acceden al subsidio por desempleo teniendo menos de 35 jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario:

La duración del subsidio en estos casos está en función de la edad, los periodos cotizados a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario y en el Régimen General con determinadas limitaciones.

#### **Cuantía del subsidio**

- la cuantía diaria del subsidio será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional diario vigente en cada momento, que corresponda según la edad, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- el subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio.
- el número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre treinta y el número de días declarados como trabajados, o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad.

#### **Subsidio especial en favor de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de 52 años**

##### **Beneficiarios y requisitos especiales**

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores de dicha edad que además de reunir los requisitos que con carácter general se han indicado para el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales del R.E.A.S.S., excepto el de

cotización, hayan cotizado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y haber sido perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen el periodo de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

#### **Duración del Subsidio**

La duración anual del subsidio será de 360 días.

Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanudará el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales cotizadas.

Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación.

La aplicación del subsidio de desempleo agrario ha supuesto durante el año 2000 un gasto de 153.612 millones de pesetas, un 6,9% superior al del año precedente (Cuadro nº 15). El número de trabajadores beneficiarios del subsidio en el mismo año fue de 224.170 (Cuadro nº 16).

## **6. SEGUROS AGRARIOS**

### **Legislación**

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000, norma a través de la cual se concreta la aplicación de los Seguros Agrarios durante el mencionado ejercicio, fue aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1999, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el 23 de diciembre de 1999.

Para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan en materia de subvenciones, se dictó la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de enero de 2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de enero de 2000, mediante la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los